OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

Agosto de 2026

Guía para la adhesión: El Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

ÍNDICE

PARTE I: RESEÑA DEL SISTEMA DE LA HAYA

A. Introducción
B. Ventajas del Sistema de La Haya
C. Solicitud internacional y procedimiento de registro
D. Estadísticas y novedades del Sistema de La Haya
E. Desarrollo de nuevas herramientas de TI

PARTE II: ADHESIÓN AL ACTA DE GINEBRA

A. Procedimiento de adhesión
B. Preparación de futuras Partes Contratantes para la adhesión
C. Preparación de las Oficinas para la adhesión
D. Observancia de los derechos de PI

PARTE III: ACTUACIONES DE LA OFICINA DE UNA PARTE CONTRATANTE DESIGNADA

A. Principales actuaciones que ha de realizar en el marco del Sistema de La Haya la Oficina de una Parte Contratante designada
B. Otros procedimientos posibles en el marco del Sistema de La Haya

PARTE IV: ACTUACIONES QUE LA OFICINA DE LA PARTE CONTRATANTE DEL SOLICITANTE PUEDE REALIZAR

ANEXOS

Anexo I: Instrumento Tipo de Adhesión al Acta de Ginebra
Anexo II: Información sobre las declaraciones
Anexo III: Formulario tipo “Notificación de Denegación” (Regla 18.2) del Reglamento)
Anexo IV: Formulario tipo “Declaración de concesión de la protección” (Regla 18*bis*.1) del Reglamento)
Anexo V: Formulario tipo “Declaración de concesión de la protección tras una denegación” (Regla 18*bis*.2) del Reglamento)
Anexo VI: Lista de verificación
Anexo VII: Petición para realizar comunicaciones por medios electrónicos

PARTE I: RESEÑA DEL SISTEMA DE LA HAYA

A. INTRODUCCIÓN

El Sistema de La Haya, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se basa en el Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, que permite a los usuarios solicitar la protección de sus dibujos y modelos industriales en las distintas Partes Contratantes mediante la presentación de una única solicitud ante la Oficina Internacional de la OMPI, y administrar luego esos derechos bajo un único título.

De no existir el Sistema de La Haya, para proteger dibujos y modelos industriales en varias jurisdicciones habría que presentar distintas solicitudes en cada una de las Oficinas nacionales o regionales de propiedad industrial (PI). El Sistema de La Haya simplifica este proceso al crear un único procedimiento internacional con el que se puede obtener protección para un dibujo o modelo industrial en varias jurisdicciones. Así, los solicitantes pueden obtener protección de hasta 100 dibujos y/o modelos, para productos pertenecientes a la misma clase de la Clasificación de Locarno, en varios países presentando una única solicitud ante la Oficina Internacional de la OMPI. Asimismo, el sistema simplifica también la posterior gestión del dibujo o modelo industrial, ya que permite inscribir cambios ulteriores o renovar el registro mediante un único trámite. El Acta de Ginebra (1999) modernizó el Sistema de La Haya al permitir la adhesión al mismo, entre otros, de las organizaciones intergubernamentales internacionales y de los países con sistemas de examen.

B. VENTAJAS DEL SISTEMA DE LA HAYA

El Sistema de La Haya abarata los costos de tramitación del registro de dibujos y modelos industriales al crear un procedimiento mediante el cual se presenta una única solicitud, en un idioma, a la que se aplica un conjunto de tasas en una única divisa. Así pues, los solicitantes no están obligados a presentar distintas solicitudes ante varias Oficinas, lo que significaría plegarse a varias formalidades en diferentes idiomas, así como adquirir varias divisas y pagar diversas tasas.

El Sistema simplifica asimismo la posterior gestión de los registros internacionales, los cuales se tramitan mediante una única institución, que permite efectuar modificaciones posteriores y renovaciones por conducto de una única Oficina (la Oficina Internacional) en lugar de obligar al diseñador o al titular a que pida la tramitación de esas modificaciones ante varias Oficinas de PI.

Gracias al Sistema de La Haya, la Oficina de PI ya no tiene que efectuar un examen de las formalidades ni ocuparse de otras tareas como la introducción de datos, la publicación y la emisión de un certificado de registro, las cuales incumben en su totalidad a la Oficina Internacional. Al facilitar a empresas o diseñadores extranjeros la obtención de protección de sus dibujos y modelos industriales en diferentes mercados nacionales, el Sistema de La Haya genera a la Oficina ingresos adicionales por concepto de tasas de presentación o de renovación de solicitudes, además de favorecer a la economía local y a la comunidad en general.

C. SOLICITUD INTERNACIONAL Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Normalmente, las solicitudes internacionales[1] se presentan directamente a la Oficina Internacional[2], que se encarga de verificar si la solicitud satisface todos los requisitos de forma. De no ser así, se invita a los solicitantes a que corrijan la solicitud en un plazo de tres meses. Si las correcciones no se llevan a cabo a tiempo, la solicitud se considera desestimada.

La Oficina Internacional no efectúa examen de fondo (por ejemplo, para comprobar la novedad del dibujo o modelo) y, por ello, no puede rechazar una solicitud basándose en motivos de fondo. La decisión sobre la concesión de la protección sigue siendo una prerrogativa de las Oficinas nacionales y regionales, y los derechos se limitan a la jurisdicción de la autoridad que concede la protección.

Las solicitudes internacionales se inscriben en el registro internacional si cumplen todos los requisitos del examen de forma que efectúa la Oficina Internacional. Por norma general, los registros internacionales se publican en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* 12 meses después de la fecha del registro internacional, salvo en caso de que los solicitantes pidan la publicación inmediata o elijan un momento diferente[3]. Una vez que los registros se publican en el Boletín, las Oficinas nacionales y regionales identifican los registros internacionales que hayan designado a su país u organización internacional intergubernamental y llevan a cabo un examen de fondo si procede con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales o regionales[4]. Si una Oficina deniega la concesión de la protección, debe notificar dicha denegación a la Oficina Internacional en un plazo de seis meses desde la fecha en que el registro internacional se publica en el Boletín[5]. En caso de denegación, los solicitantes tienen el mismo derecho a recurrir la denegación que los que presentan directamente la solicitud en la Oficina nacional o regional[6]. No obstante, si la Oficina Internacional no recibe una notificación de denegación de una Oficina nacional o regional en el plazo prescrito, el registro internacional se considerará válido en dicha jurisdicción y tendrá efecto como protección concedida en la jurisdicción en cuestión[7].

Los registros internacionales son válidos por un período de cinco años y pueden renovarse por, al menos, dos períodos adicionales de cinco años. La duración máxima de la protección en cada miembro del Sistema de La Haya que haya sido designado depende de la legislación nacional aplicable. La Oficina Internacional administra el proceso de renovación.

1 Para presentar una solicitud internacional no se exige una solicitud o un registro nacional previo. Dicha solicitud debe presentarse en uno de los idiomas de trabajo de la Oficina Internacional, es decir, español, francés o inglés, junto con la lista de miembros designados (por ejemplo, Estados u organizaciones internacionales intergubernamentales como la Unión Europea (UE) o la Oficina Africana de Propiedad Intelectual (OAPI)) en que se solicita la protección.

2 Las solicitudes internacionales pueden presentarse directamente en la Oficina Internacional o indirectamente, por conducto de la Oficina de la Parte Contratante con respecto a la cual el solicitante pueda presentar una solicitud internacional por tener domicilio, ser nacional, tener la residencia habitual o tener un establecimiento industrial o comercial real y efectivo.

3 El solicitante puede pedir que la publicación se efectúe en un momento anterior al período de publicación estándar de 12 meses. También puede pedir aplazar la publicación hasta 30 meses después del período de publicación estándar de conformidad con el Acta de Ginebra, por el cual el período máximo de aplazamiento depende de las Partes Contratantes designadas en la solicitud internacional.

4 Algunas Oficinas efectúan un examen de fondo por cada dibujo o modelo industrial, mientras que otras conceden automáticamente la protección de los dibujos y modelos, a reserva de oposiciones presentadas por terceros.

5 En determinadas circunstancias, el plazo para notificar la denegación a la Oficina Internacional es de 12 meses en lugar de seis.

6 El solicitante puede recurrir contra la denegación conforme a las mismas reglas y reglamentos de la legislación nacional o regional de la Oficina que deniega la protección. La Oficina Internacional no toma parte en ese procedimiento.

7 En algunos casos, las Oficinas nacionales o regionales notifican a la Oficina Internacional, mediante el envío de una declaración, que se ha concedido la protección de un registro internacional. No obstante, aunque una Oficina no envíe a la Oficina Internacional una declaración de concesión de la protección, el registro internacional es igualmente válido, salvo en caso de que la Oficina deniegue el registro y comunique dicha denegación a la Oficina Internacional en el plazo prescrito (es decir, en 6 o 12 meses, según sea el caso).

Para obtener más información sobre el Sistema de La Haya, consúltese: www.wipo.int/hague/es/.

D. ESTADÍSTICAS Y ÚLTIMOS AVANCES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE LA HAYA

Las estadísticas detalladas respecto del Sistema de La Haya figuran en la *Reseña anual del Sistema de La Haya – Registros internacionales de dibujos y modelos industriales*, disponible solamente en inglés en el sitio web de la OMPI, en la dirección https://www.wipo.int/publications/es/series/index.jsp?id=33[8]. Asimismo, pueden realizarse búsquedas en las estadísticas mensuales, disponibles en www.wipo.int/ipstats/es/statistics/designs. La información sobre las novedades relacionadas con el Sistema de La Haya se publica mediante Avisos informativos, disponibles en el sitio web de la OMPI, en la dirección www.wipo.int/hague/es/notices/.

E. DESARROLLO DE NUEVAS HERRAMIENTAS DE TI

Las tecnologías de la información desempeñan un papel importante en la administración del Sistema de La Haya. El sitio web del Sistema de La Haya (https://www.wipo.int/hague/es/) es una rica fuente de información y una solución en línea para dar servicio a las distintas partes interesadas, como los titulares de los diseños, los miembros del Sistema de La Haya y quienes deseen ser miembros del mismo.

Los registros internacionales inscritos en el Registro Internacional se publican semanalmente en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (www.wipo.int/haguebulletin/?locale=es), la publicación oficial de dibujos y modelos internacionales. También se puede acceder a los registros internacionales y las decisiones de las Oficinas de PI a través de la base de datos "Hague Express" (www.wipo.int/hague/es/design_search). Además, la *Base Mundial de Datos sobre Dibujos y Modelos* (www.wipo.int/designdb/es/index.jsp) es una herramienta que permite buscar los dibujos y modelos registrados en el Sistema de La Haya o en las colecciones nacionales/regionales participantes.

WIPO IP Portal (https://ipportal.wipo.int) es la plataforma central para los usuarios de los servicios de PI de la OMPI relativos a patentes, marcas y diseños. Los usuarios pueden acceder a la interfaz *eHague*, que es una herramienta digital e intuitiva para la presentación de solicitudes internacionales que facilita los trámites a los solicitantes, ya que se han integrado los requisitos y las alertas automáticas con la información pertinente. *eHague* permite a los solicitantes pagar las tasas, comunicarse con la OMPI o gestionar las carteras de solicitudes.

En WIPO IP Portal, una herramienta (*widget*) para la distribución de tasas permite que las Oficinas de PI tengan acceso al informe sobre la distribución de las tasas del Sistema de La Haya mediante un identificador de cliente y un código de acceso exclusivos de la Oficina, facilitados por la División de Finanzas del Departamento de Planificación de Programas y Finanzas de la OMPI.

La presentación de solicitudes y la renovación de registros internacionales pueden realizarse electrónicamente mediante *eHague* (https://hague.wipo.int/#/landing/home).

Contact Hague (https://www3.wipo.int/contact/es/hague) es un canal de comunicación para pedir documentos de prioridad, presentar peticiones de inscripción de modificaciones o formular preguntas.

[8] Cabe remitirse asimismo al documento *Reseña anual del Sistema de La Haya – Resumen: Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales,* disponible en el sitio web de la OMPI: https://www.wipo.int/publications/es/series/index.jsp?id=33.

Se pedirá a las Oficinas de PI de las nuevas Partes Contratantes del Arreglo de La Haya que respondan a un cuestionario en línea en el que se recopila información sobre sus prácticas y procedimientos para publicarla en los perfiles de los miembros del Sistema de La Haya (www.wipo.int/hague/memberprofiles/#).

PARTE II: ADHESIÓN AL ACTA DE GINEBRA

A. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

¿Quién puede ser parte en el Acta de Ginebra?

La flexibilidad del Acta de Ginebra permite a los países/organizaciones intergubernamentales con sistemas tanto de registro como de examen adherirse al Acta de Ginebra.

Los Estados Contratantes y las organizaciones intergubernamentales contratantes se denominan, de forma colectiva, “Partes Contratantes”.

Para ser parte en el Acta de Ginebra:

– un Estado debe ser miembro de la OMPI;

– una organización intergubernamental debe mantener una Oficina habilitada para otorgar protección a los dibujos y modelos industriales con efecto en el territorio en el que sea aplicable su tratado constitutivo y al menos uno de los Estados miembros de la organización intergubernamental debe ser miembro de la OMPI.

Las Partes Contratantes del Acta de Ginebra son miembros de la Unión de La Haya.

La lista completa de Partes Contratantes figura en www.wipo.int/treaties/en/ShowResults.jsp?lang=en&treaty_id=9.

Instrumento de ratificación del Acta de Ginebra o de adhesión al Acta de Ginebra

El instrumento de ratificación o de adhesión deberá estar firmado por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones de la jurisdicción del Estado en cuestión o con los estatutos de la organización. A título de referencia, el Anexo I del presente documento contiene un instrumento tipo de adhesión.

Depósito del instrumento de ratificación/adhesión ante el director general

Los instrumentos de ratificación o de adhesión deberán depositarse ante el director general de la OMPI por medio de los canales diplomáticos correspondientes. Una vez realizado el depósito, este será notificado por el director general a todas las Partes Contratantes. Las notificaciones se publican en el sitio web de la OMPI, bajo el título “Notificaciones” en la dirección: www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?lang=en&search_what=N&treaty_id=9.

Entrada en vigor del Acta de Ginebra respecto de una Parte Contratante determinada

La adhesión/ratificación se hará efectiva tres meses después de la fecha en la cual el instrumento se haya depositado ante el director general de la OMPI o en una fecha posterior, según se indique en dicho instrumento.

Entrada en vigor en determinadas circunstancias:

a) Estados que no cuentan con una Oficina de PI

Respecto de los Estados en los que la protección de los dibujos y modelos industriales *solo* pueda obtenerse por mediación de la Oficina que mantiene una organización intergubernamental, el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión no podrá surtir efecto antes de la fecha de depósito del instrumento de la organización intergubernamental a la que pertenecen esos Estados.

b) Estados que cuentan con una Oficina común

En cuanto a los Estados que han formulado declaración según la cual una Oficina común actuará en calidad de Oficina nacional para todos ellos, el Acta de Ginebra entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el último instrumento de los Estados miembros de ese grupo de Estados.

Declaraciones

En el sistema de La Haya se contempla la posibilidad de que las Partes Contratantes formulen determinadas declaraciones en relación con el funcionamiento del sistema de registro internacional con el fin de cumplir con su legislación nacional/regional sobre protección de los dibujos y modelos industriales. En el Anexo II: Información sobre las declaraciones, figura una lista completa de las declaraciones que una Parte Contratante puede formular de conformidad con el Acta de Ginebra o del Reglamento.

Cabe señalar que un prerrequisito para efectuar determinadas declaraciones es que la Oficina de la Parte Contratante sea una "Oficina de examen" (véase a continuación la definición).

Para mantener la sencillez, rentabilidad y facilidad de uso del Sistema de La Haya, se insta a las Partes Contratantes que se adhieren al Sistema a que se abstengan de formular declaraciones que no sean absolutamente necesarias.

La lista completa de las declaraciones realizadas por las Partes Contratantes figura en https://www.wipo.int/hague/es/declarations/.

Oficina de examen

En el Acta de Ginebra (Artículo 1.xvii)) se define la expresión “Oficina de examen”, a saber, una Oficina que examine de oficio las solicitudes de protección para dibujos y modelos industriales presentadas ante ella, con el fin de determinar como mínimo si los dibujos y modelos industriales satisfacen la condición de novedad.

Es decir que, a la luz de esa definición, para ser considerada “Oficina de examen”, la Oficina debe realizar, de oficio, una búsqueda en el estado de la técnica, conforme a la condición de novedad exigida en virtud de la legislación aplicable. Ello significa que, si el criterio para la validez del dibujo o modelo es la novedad en todo el mundo, la búsqueda en el estado de la técnica deberá tomar en consideración no solo los dibujos y modelos cuyo registro esté en trámite o que hayan sido registrados y que figuren en una base de datos, sino que deberá extenderse también a los dibujos y modelos conocidos en cualquier lugar del mundo.

Presentación de declaraciones

Salvo algunas excepciones, las declaraciones pueden formularse simultáneamente con el depósito del instrumento de adhesión o de ratificación, o después de él. Antes de presentar las declaraciones al director general de la OMPI, se aconseja consultar al Registro de La Haya para cerciorarse de que se satisfacen los requisitos previstos en lo que atañe a formular declaraciones de conformidad con el Acta de Ginebra, el Reglamento o la legislación nacional.

Fecha en que surten efecto las declaraciones

Si la declaración se presenta junto con el instrumento de ratificación/adhesión, comenzará a surtir efecto en la fecha en la cual la Parte Contratante pase a estar obligada por el Acta de Ginebra. Si la declaración se presenta después, comenzará a surtir efecto tres meses después de la fecha de recepción de la declaración por el director general de la OMPI o en cualquier fecha posterior que se indique en la declaración. Las Partes Contratantes que tengan previsto modificar su legislación nacional (por ejemplo, modificar la duración máxima de la protección) deberán tener en cuento el plazo mínimo de tres meses para la entrada en vigor de toda declaración.

Además, las declaraciones efectuadas después del depósito del instrumento de adhesión o ratificación valdrán únicamente respecto de los registros internacionales cuya fecha sea la misma o posterior a la de la fecha en que comience a surtir efecto la declaración.

La Oficina Internacional publicará las declaraciones en un aviso informativo en el sitio web de la OMPI, en la dirección www.wipo.int/hague/es/notices/. En principio, en el aviso informativo se indica la fecha en que las declaraciones comenzarán a surtir efecto.

B. PREPARACIÓN DE FUTURAS PARTES CONTRATANTES PARA LA ADHESIÓN

Compatibilidad de la legislación nacional o regional con el marco jurídico del Sistema de La Haya

Antes de depositar su instrumento de ratificación/adhesión ante el director general de la OMPI, la futura Parte Contratante debe cerciorarse de que su sistema nacional o regional de propiedad intelectual sea compatible con el Sistema de La Haya.

Con ese fin, conviene que la futura Parte Contratante pida a la Oficina Internacional que formule los comentarios que sean necesarios acerca de su legislación y procedimientos aplicables antes de proceder a la adhesión o ratificación del Acta de Ginebra.

La legislación debe contemplar el procedimiento de registro internacional. Por consiguiente, pueden seguir aplicándose requisitos de forma más estrictos respecto de las solicitudes nacionales, no obstante, dichos requisitos deben dejarse de lado respecto de los registros internacionales. Análogamente, si en la legislación nacional se prevé un plazo de protección de menos de 15 años, podrá seguir aplicándose ese plazo, si bien los registros internacionales deben gozar de un plazo de protección de 15 años. Para resumir, los registros internacionales gozan de los mismos derechos que los que se conceden respecto de títulos nacionales o regionales, y por un mínimo de 15 años.

Por otra parte, si la futura Parte Contratante tiene la intención de permitir la presentación indirecta de solicitudes internacionales a través de su Oficina, deberán instaurarse los debidos procedimientos para la transmisión de solicitudes internacionales a la Oficina Internacional.

Información sobre el Sistema de La Haya

Además, y de la manera en la que lo considere adecuado, la Parte Contratante deberá poner a disposición de las diferentes partes interesadas y del público en general, por ejemplo, mediante el sitio web de la Oficina nacional, información sobre el Sistema de La Haya.

C. PREPARACIÓN DE LAS OFICINAS PARA LA ADHESIÓN

Tasa de designación estándar o tasa de designación individual

Respecto de cada uno de los registros internacionales en los que se designa una Parte Contratante, la Oficina recibirá o bien una tasa de designación estándar o bien una tasa de designación individual. El nivel 1 de la tasa de designación estándar se aplica a las Partes Contratantes cuya Oficina no realiza el examen de fondo. El nivel 1 también se aplica automáticamente si no se formula ninguna declaración. Según el nivel del examen que realiza la Oficina de una Parte Contratante, podrá formularse una declaración en el sentido de que se aplica el nivel 2 o 3 de la tasa de designación estándar o que se aplica una tasa de designación individual. La Oficina Internacional recauda y distribuye entre las Oficinas interesadas tanto la tasa de designación estándar como la tasa de designación individual.

Cabe observar que la cuantía de la tasa de designación individual no podrá ser superior al equivalente de la cuantía correspondiente por una solicitud nacional, deduciéndose de la misma los ahorros resultantes del procedimiento internacional (es decir, no pesa sobre las Oficinas la carga de efectuar un examen de las formalidades y ocuparse de solicitudes defectuosas, así como no le incumbe inscribir y publicar los registros). Así pues, es posible que el nivel aplicable de tasa de designación estándar represente una cuantía que, de hecho, sea superior a la cuantía permitida para la tasa de designación individual. También cabe observar que la declaración de una tasa de designación individual solo podrá ser formulada por una Parte Contratante que cuente con una "Oficina de examen", a menos que la Parte Contratante sea una organización intergubernamental.

La Tabla de tasas está disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección www.wipo.int/hague/es/fees/sched.htm. Además, en el sitio web de la OMPI también puede consultarse la calculadora de tasas, en la dirección https://www.wipo.int/finance/es/hague.html.

Procedimientos internos y comunicaciones con la Oficina Internacional

La Oficina deberá estar preparada, desde el punto de vista técnico, para realizar los procedimientos correspondientes al registro internacional a escala nacional/regional. Se anexa al presente documento un cuadro en el que se indican los actos que las Oficinas podrían realizar y que puede utilizarse como lista de verificación (cabe remitirse al Anexo VI: Lista de verificación). Cabe observar que el cuadro contiene una lista exhaustiva y, por lo tanto, es posible que algunos de sus elementos no sean pertinentes a todas las Oficinas.

La mayoría de las Oficinas descargan en sus propias bases de datos la información sobre registros internacionales publicada en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales*. Además, muchas Oficinas envían comunicaciones a la Oficina Internacional en formato electrónico. En la etapa de preparación para la adhesión, el personal de TI de la Oficina debería mantenerse en contacto con la Oficina Internacional para acordar la forma de comunicación.

D. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PI

A menos que la Oficina de una Parte Contratante designada haya denegado la protección del registro internacional, el registro internacional surtirá los mismos efectos que el registro de un dibujo o modelo efectuado en virtud de la legislación de la Parte Contratante de que se trate. Por lo tanto, los derechos que derivan del registro internacional podrán hacerse valer como si el dibujo o modelo industrial hubiera sido registrado por la Oficina de la Parte Contratante.

En consecuencia, todos los procedimientos destinados a ejercer y hacer valer los derechos derivados del registro internacional, ante los tribunales o las autoridades aduaneras, así como los procedimientos de invalidación, están regidos por las legislaciones nacionales/regionales vigentes.

A la luz de lo antedicho, la Oficina Internacional proporcionará a toda persona que lo solicite, y previo pago de la tasa prescrita, extractos del registro internacional o información relativa al contenido del registro internacional sobre cualquier registro internacional publicado. Los extractos del registro internacional proporcionados por la Oficina Internacional deberán estar exentos de todo requisito de legalización en las distintas Partes Contratantes.

PARTE III: ACTUACIONES DE LA OFICINA DE UNA PARTE CONTRATANTE DESIGNADA

A. PRINCIPALES ACTUACIONES QUE HA DE REALIZAR LA OFICINA DE UNA PARTE CONTRATANTE DESIGNADA

Introducción

Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales

El *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* es la publicación oficial del Sistema de La Haya. Se publica todos los viernes en el sitio web de la OMPI. Por medio del Boletín se notifica a las Partes Contratantes acerca de los nuevos registros internacionales, y acerca de las renovaciones y las modificaciones que conciernen a los registros internacionales existentes.

Incumbe a las Oficinas de las Partes Contratantes, en particular a las que llevan a cabo un examen de fondo, controlar en cada edición del Boletín si hay registros internacionales u otras inscripciones que les conciernen[9].

Tareas de la Oficina de una Parte Contratante designada

Se recuerda que la Oficina de una Parte Contratante designada deberá actuar respecto de los registros internacionales únicamente en la medida en que la legislación vigente le exija que realice un examen de fondo.

Notificación de denegación

Examen por la Oficina de una Parte Contratante designada

A partir de la fecha de registro internacional, en cada una de las Partes Contratantes designadas, el registro internacional surte, como mínimo, el mismo efecto que surtiría una solicitud nacional/regional presentada regularmente en virtud de la legislación de esa Parte Contratante. Tras la publicación del registro internacional en el Boletín, comienza a correr el plazo de denegación aplicable respecto de todas las Partes Contratantes designadas.

[9] Las Oficinas pueden incorporar en sus sistemas de TI, en formato legible por computadora, los registros internacionales en los que se designa su Parte Contratante y los datos pertinentes a esos registros publicados en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales*. Las Oficinas pueden descargar la información de un repositorio público disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección: http://www.wipo.int/haguebulletin/?locale=es.

La Oficina de cada una de las Partes Contratantes designadas podrá denegar en su territorio los efectos del registro internacional, total o parcialmente, cuando algunos de los dibujos y modelos industriales incluidos en el registro internacional, o todos ellos, no cumplan con los requisitos sustantivos de protección previstos en la legislación nacional. Sin embargo, no puede denegarse la protección aduciendo que se han incumplido los requisitos formales, ya que estos se consideran satisfechos con el examen realizado por la Oficina Internacional.

En la práctica, en función de la legislación nacional/regional, la denegación podrá fundarse en una objeción resultante del examen de oficio realizado por la Oficina o una oposición presentada por un tercero ante esa Oficina.

En principio, el plazo para notificar la denegación de los efectos de un registro internacional es de seis meses a partir de la fecha de publicación del registro internacional. Sin embargo, en determinadas condiciones, las Partes Contratantes podrán prorrogar el plazo de denegación hasta 12 meses. Cabe remitirse al Anexo II: Información sobre las declaraciones.

Contenido obligatorio de la notificación de denegación

Es fundamental que en una denegación se declaren los motivos en los que se funda para que el titular pueda evaluar si es apropiado impugnar esos motivos mediante un procedimiento de revisión o recurso ante la Oficina u otra autoridad, conforme a la legislación nacional/regional aplicable. Además, el titular del registro internacional tendrá a su disposición los mismos medios de subsanación de que dispondría si hubiera presentado directamente ante la Oficina la solicitud de registro del dibujo o modelo en cuestión. Por lo tanto, el registro internacional está sujeto a los mismos procedimientos que correspondería aplicar a una solicitud de registro presentada ante la Oficina de la Parte Contratante designada.

La totalidad del contenido obligatorio de la notificación de denegación figura en el Anexo III: Formulario tipo “Notificación de denegación”.

Inscripción y publicación de la denegación; transmisión al titular

La Oficina presentará a la Oficina Internacional la notificación de la denegación dentro del plazo de denegación aplicable. La denegación podrá notificarse en español, francés o inglés, a elección de la Oficina que la realiza.

La Oficina Internacional inscribe esa denegación en el registro internacional, la publica en el Boletín, y transmite una copia de la notificación al titular del registro internacional en cuestión.

Los procedimientos que se entablan luego tendrán lugar exclusivamente en el plano nacional o regional. Cualquier recurso contra la denegación o petición de revisión deberá ser presentada por el titular del registro internacional directamente a la Oficina u otra autoridad pertinente, según se indique en la notificación de denegación, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Contratante de que se trate.

Notificación de denegación irregular

Existen dos tipos de denegaciones irregulares: las que pueden subsanarse y las que implican que la notificación de denegación no sea considerada como tal por la Oficina Internacional.

Una notificación de denegación no será considerada como tal por la Oficina Internacional (y por lo tanto no será inscrita en el registro internacional):

– si no contiene ningún número de registro internacional (a menos que otras indicaciones que figuren en la notificación permitan a la Oficina Internacional identificar el registro internacional de que se trate);

– si no indica motivo alguno de denegación; o

– si se envía a la Oficina Internacional después del vencimiento del plazo de denegación correspondiente (seis o 12 meses, según el caso).

En los tres casos, la Oficina Internacional transmitirá de todos modos una copia de la notificación al titular e informará, tanto al titular como a la Oficina que la envió, que no considera la notificación de denegación como tal, indicando las razones para ello.

Si la notificación es irregular en otros aspectos (por ejemplo, no está firmada por la Oficina o no indica la fecha de denegación), la Oficina Internacional inscribirá de todos modos la denegación en el registro internacional y transmitirá una copia de la notificación (irregular) al titular. Si el titular lo solicita, la Oficina Internacional invitará a la Oficina en cuestión a rectificar su notificación sin demora.

Cuando una Oficina rectifique una notificación de denegación en la que se indica un plazo para presentar una petición de revisión o un recurso, también deberá, cuando corresponda, indicar un nuevo plazo (por ejemplo, a partir de la fecha en que se envió a la Oficina Internacional la notificación rectificada), preferiblemente con una indicación de la fecha de vencimiento del nuevo plazo.

Declaración de concesión de la protección (como retirada de la denegación)

Si se interpone un recurso o una petición de revisión y el resultado es favorable, la Oficina deberá retirar su denegación. La retirada de una denegación, por una Oficina que ha comunicado una notificación de denegación, suele adoptar la forma de una declaración a los efectos de que la Oficina en cuestión ha decidido conceder la protección a los dibujos o modelos industriales, o algunos de los dibujos o modelos industriales, según el caso, que son objeto del registro internacional.

La Oficina Internacional inscribirá la declaración en el Registro Internacional, transmitirá una copia al titular y la publicará en el Boletín. Consulte el Anexo V: Formulario tipo "Declaración de concesión de la protección tras una denegación".

Declaración de concesión de la protección

La Oficina de una Parte Contratante designada que no haya comunicado una notificación de denegación, podrá, dentro del plazo de denegación correspondiente, enviar a la Oficina Internacional una declaración en el sentido de que se concede la protección a los dibujos y modelos industriales que son objeto del registro internacional en la Parte Contratante de que se trate. Interesa al titular conocer lo antes posible la situación de su registro internacional en una Parte Contratante designada. Por lo tanto, se alienta a las Oficinas a enviar una declaración de concesión de la protección en cuanto hayan concluido su examen y si no se ha planteado objeción alguna a la concesión de la protección.

Sin embargo, el hecho de que la Oficina no envíe esa declaración de concesión de la protección no tiene consecuencias jurídicas. Un registro internacional producirá sus efectos, según se describe *infra*, si no se ha enviado una notificación de denegación dentro del plazo de denegación correspondiente.[10]

La Oficina Internacional inscribe en el registro internacional toda declaración de concesión de la protección que haya recibido y transmite una copia al titular. Esa declaración también se publica en el Boletín. Remítase al Anexo VI: Formulario tipo “Declaración de concesión de la protección”.

[10] No obstante, si la Parte Contratante ha realizado una declaración en virtud de la regla 18.1)c)i) o ii) o cuando la protección se conceda a raíz de las modificaciones realizadas en un procedimiento ante la Oficina de la Parte Contratante, esta deberá enviar la declaración de concesión de la protección.

Efecto del registro internacional

A continuación, en cada Parte Contratante designada cuya Oficina no haya notificado la denegación de la protección, el registro internacional tendrá el mismo efecto que el derivado de la concesión de la protección en virtud de la legislación de esa Parte Contratante. Por lo general, la concesión de la protección comienza a surtir efecto, a más tardar, a partir de la fecha de vencimiento del plazo de denegación correspondiente. Las palabras "a más tardar" significan que cada Parte Contratante tiene la posibilidad de reconocer que el registro internacional surtirá el mismo efecto que el derivado de la concesión de la protección en virtud de su legislación en una fecha anterior, por ejemplo, a partir de la fecha del registro internacional.

Además, cuando se haya notificado la denegación de la protección y esa denegación haya sido retirada posteriormente, el registro internacional comenzará a surtir el mismo efecto que el derivado de la concesión de la protección en virtud de la legislación de la Parte Contratante de que se trate, a más tardar, a partir de la fecha de la retirada de la denegación. También en este caso, las palabras "a más tardar" significan que cada Parte Contratante tiene la posibilidad de reconocer que el efecto de la protección en virtud de su legislación comienza en una fecha anterior, por ejemplo, de forma retroactiva a partir de la fecha del registro internacional. Puesto que la retirada puede adoptar la forma de una declaración de concesión de la protección, lo antedicho vale cuando esa declaración se formula después de una notificación de denegación.

Notificación de invalidación

Cuando los efectos de un registro internacional se invaliden (total o parcialmente) en una Parte Contratante y la invalidación no pueda ser ya objeto de recurso, la Oficina de esa Parte Contratante, cuando tenga conocimiento de la invalidación, deberá notificarla a la Oficina Internacional (junto con la información sobre la autoridad que haya pronunciado la invalidación, el número del registro internacional, los dibujos y modelos industriales a los que se refiera y la fecha en la que se haya pronunciado la invalidación). Las invalidaciones se inscriben en el registro internacional y se publican en el Boletín.

Se entiende por "invalidación" toda decisión de una autoridad competente (administrativa o judicial) de una Parte Contratante designada que revoque o declare nulos los efectos, en el territorio de esa Parte Contratante, de un registro internacional respecto de todos o algunos de los dibujos y modelos industriales que abarca la designación de esa Parte Contratante.

El procedimiento relativo a la invalidación tendrá lugar directamente entre el titular del registro internacional, la parte que haya interpuesto la demanda de invalidación y la autoridad competente en cuestión (Oficina o tribunal). El procedimiento se regirá en su totalidad por la legislación y la práctica de la Parte Contratante en cuestión. Sin embargo, no podrá pronunciarse la invalidación del registro internacional sin que se haya ofrecido al titular, con suficiente antelación, la oportunidad de hacer valer sus derechos.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS POSIBLES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA HAYA

Copia confidencial de un registro internacional

Por norma general, la Oficina Internacional mantendrá el carácter confidencial de cada solicitud internacional, así como de cada registro internacional, hasta su publicación en el Boletín. Sin embargo, una Oficina podrá notificar a la Oficina Internacional que desea recibir una copia confidencial del registro internacional. El envío de la copia confidencial tiene como objetivo, en particular, que las Oficinas de examen interesadas puedan realizar búsquedas de novedad y determinar el estado de la técnica, si fuera necesario. En ese caso, se exigirá que la Oficina mantenga el carácter confidencial del registro internacional hasta la publicación; la documentación que haya sido enviada a la Oficina solo podrá ser utilizada a los efectos de

examinar el registro internacional y las solicitudes presentadas ante esa Oficina que puedan dar lugar a un conflicto.

No debe confundirse la copia confidencial con la notificación del registro internacional, que se efectúa mediante su publicación en el Boletín y da inicio al plazo de denegación.

Unidad del dibujo o modelo

Toda Parte Contratante cuya legislación, en el momento de su adhesión al Acta de Ginebra, contenga un requisito de unidad del dibujo o modelo industrial podrá notificar ese hecho al director general de la OMPI. Remítase al Anexo II: Información sobre las declaraciones.

El propósito de la declaración es permitir a la Oficina de la Parte Contratante denegar los efectos del registro internacional hasta que se dé cumplimiento al requisito de unidad del dibujo o modelo, según se indica en la declaración formulada enviada por esa Parte Contratante. En ese caso, para subsanar el motivo que haya dado origen a la denegación, el titular del registro internacional podrá dividir el registro internacional ante la Oficina en cuestión. La Oficina está facultada a imponer al titular del registro tantas tasas adicionales como divisiones haya sido necesario efectuar.

Cuando un registro internacional es dividido de este modo ante la Oficina y no existe ningún otro motivo de denegación, la Oficina debe enviar a la Oficina Internacional una notificación de retirada de la denegación o una declaración de concesión de la protección (véase el apartado "Declaración de concesión de la protección tras una denegación").

Denegación de los efectos de la inscripción de un cambio en la titularidad

La inscripción en el registro internacional de un cambio en la titularidad producirá el mismo efecto que si se hubiera efectuado en el Registro de la Oficina nacional o regional de una Parte Contratante designada. Sin embargo, una Parte Contratante podrá formular una declaración en el sentido de que la inscripción de un cambio en la titularidad en el registro internacional no tendrá efecto en esa Parte Contratante hasta que la Oficina no haya recibido las declaraciones o los documentos especificados en esa declaración. Cabe remitirse al Anexo II: Información sobre las declaraciones.

Además, en virtud de algunas legislaciones nacionales/regionales, en determinadas situaciones no se permite la inscripción de un cambio parcial en la titularidad. Ese es, por ejemplo, el caso en determinadas jurisdicciones en las que se considera que un conjunto de dibujos y modelos industriales constituye un solo dibujo o modelo industrial, es decir, que todos los dibujos y modelos que pertenecen al mismo conjunto obtienen protección jurídica como una unidad y no de forma separada. Por consiguiente, todos los dibujos y modelos industriales que constituyen el conjunto solo podrán transferirse al mismo cesionario en un mismo acto.

En las situaciones descritas anteriormente, la Oficina de la Parte Contratante de que se trate podrá declarar que todo cambio en la titularidad inscrito en el registro internacional no surte efectos en dicha Parte Contratante. Esa declaración deberá ser enviada a la Oficina Internacional por la Oficina dentro del plazo aplicable al registro internacional en cuestión, indicando los motivos y demás hechos pertinentes a la denegación. Tras su recepción, la Oficina Internacional inscribirá la declaración en el registro internacional y notificará en consecuencia al titular anterior y al nuevo titular. La Oficina Internacional también modificará el registro internacional en relación con la Parte Contratante en cuestión y publicará en el Boletín los datos pertinentes.

En caso de que los motivos de la denegación se hayan subsanado ante la Oficina en cuestión, esta deberá notificar la retirada de esa declaración a la Oficina Internacional, que la inscribirá, modificará el registro internacional en consecuencia, notificará asimismo al titular anterior (el cedente) y al nuevo titular (el cesionario) y publicará los datos pertinentes en el Boletín.

Corrección

Cuando la Oficina Internacional, actuando de oficio o a petición del titular, considere que en el registro internacional hay un error respecto de un registro internacional, introducirá la modificación en el registro internacional y notificará al titular en consecuencia. Sin embargo, la Oficina de una Parte Contratante designada tiene derecho a declarar en una notificación dirigida a la Oficina Internacional que se niega a reconocer los efectos de esa corrección. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, los procedimientos relativos a la notificación de una denegación, explicados *supra*.

PARTE IV: ACTUACIONES QUE LA OFICINA DE LA PARTE CONTRATANTE DEL SOLICITANTE PUEDE REALIZAR

PRESENTACIÓN INDIRECTA

Por lo general, el solicitante o su mandatario envían directamente la solicitud internacional a la Oficina Internacional. Sin embargo, la solicitud internacional también puede presentarse a la Oficina Internacional por conducto de la Oficina de una Parte Contratante. Las Partes Contratantes pueden prohibir la presentación indirecta por conducto de la Oficina (cabe remitirse al Anexo II: Información sobre las declaraciones), aunque no están facultadas a imponerla.

Para que un solicitante esté facultado a presentar la solicitud internacional a la Oficina Internacional por conducto de una Oficina, esa Oficina deberá ser la Oficina de la Parte Contratante del solicitante.

En consecuencia, el solicitante deberá satisfacer como mínimo una de las condiciones siguientes con respecto a la Parte Contratante en cuestión:

a) ser nacional de, *o*

b) tener domicilio o residencia habitual en*, o bien*

c) tener un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en cualquier Parte Contratante o Estado miembro de una organización intergubernamental que sea una Parte Contratante.

TASA DE TRANSMISIÓN

Tras recibir una solicitud internacional presentada por vía indirecta, la Oficina podrá cobrar una tasa que cubra los costos del trabajo que supone tratar la solicitud internacional. Las Oficinas que impongan una tasa de transmisión deberán notificar a la Oficina Internacional la cuantía de dicha tasa, que no debería superar los gastos administrativos de recepción y transmisión de la solicitud internacional.

TRANSMISIÓN DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL A LA OFICINA INTERNACIONAL

Cuando una solicitud internacional se presenta por conducto de la Oficina de la Parte Contratante del solicitante, deberá ser recibida por la Oficina Internacional en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción por aquella Oficina. En el momento de transmitir la solicitud internacional a la Oficina Internacional, la Oficina notificará a la Oficina Internacional la fecha en que recibió la solicitud.

La Oficina notificará también al solicitante la fecha de recepción y la fecha de transmisión de la solicitud internacional a la Oficina Internacional.

FECHA DE PRESENTACIÓN

En el caso de presentación indirecta de una solicitud internacional, la fecha de presentación es la fecha en que la solicitud fue recibida por la Oficina de la Parte Contratante del solicitante, siempre y cuando haya sido recibida por la Oficina Internacional en el plazo de un mes a partir de esa fecha. De no cumplirse ese plazo, la fecha de presentación de la solicitud internacional será la fecha de su recepción por la Oficina Internacional.

CONTROL DE SEGURIDAD

Si la solicitud internacional se presenta por conducto de la Oficina de una Parte Contratante cuya legislación exige un control de seguridad, es posible que el plazo de un mes no sea suficiente. Por lo tanto, se prevé la posibilidad de que en ese caso la Parte Contratante notifique que el plazo de un mes será sustituido por un plazo de seis meses. Cabe remitirse al Anexo II: Información sobre las declaraciones.

Si no se cumple el plazo aplicable, la fecha de presentación de la solicitud internacional será la fecha de su recepción por la Oficina Internacional.

[Siguen los Anexos]

Instrumento tipo

INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL ACTA DE GINEBRA (1999) DEL ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

(A depositar ante el director general de la OMPI, en Ginebra)

El Gobierno de [nombre del Estado] declara por el presente que [nombre del Estado] se adhiere al Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

Hecho en, el de de 20...

(Firma)[*]
(Cargo)

[Sigue el Anexo II]

[*] Este instrumento debe llevar la firma del Jefe del Estado, del Jefe del Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores.

INFORMACIÓN SOBRE LAS DECLARACIONES

En la *Guía para el registro internacional de dibujos y modelos industriales*, que puede consultarse en el sitio web de la OMPI, en la dirección http://www.wipo.int/hague/es/guide/index.html, se ofrece una explicación detallada de todas las posibles declaraciones previstas en el marco del Sistema de La Haya.

Además, los países en vías de adhesión al Acta de Ginebra pueden remitirse al sitio web de la OMPI, en la página http://www.wipo.int/hague/es/declarations/declarations.html, en la que pueden consultar todas las declaraciones efectuadas hasta la fecha por las Partes Contratantes del Sistema de La Haya.

En el Artículo 30 del Acta de Ginebra se especifica el momento en el que pueden o deben efectuarse las declaraciones.

DECLARACIÓN OBLIGATORIA

Duración de la protección – Duración máxima de la protección (Artículo 17.3)c))

De conformidad con el Acta de Ginebra, los registros internacionales tienen validez por un período inicial de cinco años y pueden ser objeto de renovación por dos períodos adicionales de cinco años (Artículo 17.1) y 2)). Por consiguiente, con arreglo al Acta de Ginebra, el plazo *mínimo* de protección que debe contemplarse en las Partes Contratantes es de 15 años. Si en la legislación de las Partes Contratantes se prevé una duración de la protección superior a 15 años, el registro internacional podrá renovarse con respecto a esa Parte Contratante por períodos adicionales de cinco años hasta el vencimiento de la duración total de la protección en el plano nacional.

En el momento de su adhesión al Acta de Ginebra, las Partes Contratantes deberán notificar al director general de la OMPI la duración máxima de la protección prevista en su legislación.

OTRAS DECLARACIONES

Se enumera a continuación el resto de declaraciones, algunas de las cuales están únicamente a disposición de las Partes Contratantes cuya Oficina es una “Oficina de examen”, a saber:

– declaración prevista en el Artículo 5.2),

– declaración prevista en el Artículo 7.2),

– declaración prevista en el Artículo 14.3), y

– declaración prevista en la Regla 18.1)b)[1].

En el Acta de Ginebra (Artículo 1.xvii)) se define el término “Oficina de examen”, a saber, *una Oficina que examine de oficio solicitudes de protección para dibujos y modelos industriales presentadas ante ella, con el fin de determinar como mínimo si los dibujos y modelos industriales satisfacen la condición de novedad*.

Queda entendido que, a la luz de esa definición, para ser considerada “Oficina de examen”, la Oficina debe realizar, de oficio, una búsqueda en el estado de la técnica, conforme a la condición de novedad exigida en virtud de la legislación aplicable. Ello significa que, si el criterio para la validez del dibujo o modelo es la novedad en todo el mundo, la búsqueda en el estado de la técnica deberá tomar en consideración no solo los dibujos y modelos cuyo registro esté en trámite o que hayan sido registrados y que figuren en una base de datos, sino que deberá extenderse también a los dibujos y modelos conocidos en cualquier lugar del mundo.

Si no se satisface ese requisito, querrá decir que la Oficina no actúa como Oficina de examen y no procederá formular ninguna de las declaraciones antes mencionadas.

1. Prohibición de efectuar la presentación por conducto de la Oficina nacional (Artículo 4.1)b))

En términos generales, el solicitante es libre de decidir si desea presentar la solicitud internacional directamente ante la Oficina Internacional o por conducto de la Oficina de la Parte Contratante que proceda. No obstante, de conformidad con el Acta de Ginebra, las Partes Contratantes pueden notificar en una declaración al director general de la OMPI que las solicitudes internacionales no podrán presentarse por conducto de su Oficina. En los casos en los que se efectúe una declaración de esa índole, todas las solicitudes de registro internacional de un dibujo o modelo procedentes de solicitantes que tengan los vínculos pertinentes con dicha Parte Contratante deberán ser presentadas directamente a la Oficina Internacional.

2. Prohibición de designar a la Parte Contratante del solicitante (Artículo 14.3)a))

De conformidad con el Acta de Ginebra, toda Parte Contratante cuya Oficina actúe como Oficina de examen (consulte más arriba la definición de “Oficina de examen”) tiene la posibilidad de notificar en una declaración al director general de la OMPI que, cuando sea la Parte Contratante del solicitante, la designación de dicha Parte Contratante en una solicitud internacional no surtirá efecto; dicho de otro modo, está prohibido designar a la Parte Contratante del solicitante. No obstante, se recomienda encarecidamente no hacer esta declaración, ya que restringiría el uso del Sistema de La Haya por parte de los solicitantes de una Parte Contratante que se adhiera al Acta de Ginebra. Por ello, cabe señalar que ninguna de las actuales Partes Contratantes ha efectuado esa declaración.

[1] Esta declaración también puede ser formulada por una Parte Contratante cuya legislación prevea la posibilidad de formular oposición a la concesión de protección.

3. Aplazamiento de la publicación (Artículo 11.1))

a) Aplazamiento de la publicación por un período inferior al período prescrito (Artículo 11.1)a))

El Acta de Ginebra presume que cada Parte Contratante permite el período de aplazamiento prescrito de 30 meses contados a partir de la fecha de presentación o, cuando se reivindica la prioridad, a partir de la fecha de prioridad de la solicitud en cuestión (Regla 16.1)). Cuando la legislación de una Parte que esté en vías de adhesión al Acta de Ginebra disponga el aplazamiento de la publicación por un período inferior al período prescrito de 30 meses, dicha Parte Contratante deberá enviar una declaración al director general de la OMPI, notificándole el período de aplazamiento permitido.

b) Aplazamiento de la publicación – Imposibilidad de aplazar la publicación (Artículo 11.1)b))

Cuando la legislación de una Parte que esté en vías de adhesión al Acta de Ginebra no prevea el aplazamiento de la publicación, dicha Parte deberá enviar una declaración al director general notificándole ese hecho.

4. Tasas de designación

a) Tasas de designación individual (Artículo 7.2))

Todo país en vías de adhesión al Acta de Ginebra *y* cuya Oficina actúe como Oficina de examen (cabe remitirse *supra* a "Declaraciones opcionales", para una definición de "Oficina de examen") y toda organización intergubernamental en vías de adhesión al Acta de Ginebra podrán notificar al director general de la OMPI que, por cada registro internacional en el que sean designados, así como por cada renovación de dicho registro internacional, desean recibir el pago de una tasa de designación individual en lugar de la parte correspondiente de las tasas de designación estándar (cabe remitirse *infra* a las tasas de designación estándar).

Si se efectúa esa declaración, será necesario expresar en moneda nacional la cuantía de las tasas de designación individual. Posteriormente, el director general, tras consultarlo con el registrador, establecerá el importe de las tasas en moneda suiza según el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas.

Como opción, en virtud de la Regla 12.3), una declaración de conformidad con el Artículo 7.2) podrá especificar que la tasa de designación individual pagadera con respecto a la Parte Contratante en cuestión comprende dos partes; la primera, pagadera en el momento de presentar la solicitud internacional y, la segunda, pagadera en una fecha posterior que se determinará de conformidad con la legislación de la Parte Contratante. La segunda parte de la tasa de designación individual podrá pagarse, a elección del titular, bien directamente a la Oficina interesada, bien por medio de la Oficina Internacional.

Reducción de las tasas de designación individual para los países menos adelantados

Toda Parte Contratante que efectúe una notificación en la que solicite que se apliquen tasas de designación individual podrá remitirse a la recomendación formulada por la Asamblea de la Unión de La Haya, en la que se dice lo siguiente:

> "Se insta a las Partes Contratantes que realicen o hayan realizado una declaración en virtud del Artículo 7.2) a indicar, en dicha declaración o en una nueva declaración, que en lo que respecta a las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo derecho a presentar solicitudes internacionales de protección de un dibujo o modelo industrial deriva exclusivamente de su relación con un país menos adelantado, con

arreglo a la lista establecida por las Naciones Unidas, o con una organización intergubernamental cuya mayoría de Estados miembros son países menos adelantados, la tasa individual pagadera con respecto de su designación será reducida al 10% en relación con la cuantía establecida (redondeada, si procede, a la unidad más cercana). Se insta también a dichas Partes Contratantes a indicar si la reducción se aplica también a las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo derecho a presentar solicitudes internacionales de protección de dibujos y modelos industriales no deriva exclusivamente de su relación con una organización intergubernamental de esa índole, a condición de que todo otro derecho de que pueda gozar el solicitante derive de su relación con una Parte Contratante que sea un país menos adelantado o, si no es un país menos adelantado, que sea Estado miembro de dicha organización intergubernamental."

b) Tasas de designación estándar (Regla 12.1))

Toda Parte Contratante que no haya efectuado la declaración contemplada en el Artículo 7.2), en el sentido de optar por la aplicación de tasas de designación individual, aplicará las tasas de designación estándar de acuerdo con la Regla 12.1)a)ii).

Existen tres niveles de tasas de designación estándar, en función del alcance del examen que realice la Oficina de que se trate. A los fines de la aplicación del nivel 2 o 3 es necesario efectuar una declaración a tal efecto.

Se trata de los siguientes niveles:

– nivel uno, para las Partes Contratantes cuya Oficina no realice exámenes de fondo – a falta de una declaración al respecto, este nivel se aplicará *automáticamente*.

– nivel dos, para las Partes Contratantes cuya Oficina realice exámenes de fondo que no se refieren a la novedad (por ejemplo, sobre cuestiones como lo que se entiende por "dibujo o modelo", el orden público y la moral y la protección de los emblemas de Estado);

– nivel tres, para las Partes Contratantes cuya Oficina realice exámenes de fondo, incluido un examen limitado de la novedad (relativo, por ejemplo, únicamente a la novedad en el plano local, aun cuando el criterio de validez del derecho que protege el dibujo o modelo sea la novedad en el plano mundial) o un examen de la novedad como consecuencia de una oposición presentada por terceros.

Cabe señalar que toda Oficina que actúe como Oficina de examen y que, por consiguiente, esté facultada a efectuar la notificación solicitando la aplicación de tasas de designación individual puede, en lugar de ello, formular una declaración pidiendo que se aplique el nivel dos o tres de las tasas de designación estándar.

Para más información sobre las tasas aplicables de conformidad con el Arreglo de La Haya, cabe consultar los avisos informativos N.º 10/2007 y 18/2008 en el sitio web de la OMPI, en la dirección www.wipo.int/hague/es/notices/.

5. Contenido adicional obligatorio de la solicitud internacional (Artículo 5.2))

a) Identidad del creador (Artículo 5.2)b)i))

A los fines de que una Parte Contratante que esté en vías de adhesión al Acta de Ginebra pueda formular una declaración en el sentido de que las solicitudes internacionales deberán contener indicaciones relativas a la identidad del creador del dibujo o modelo industrial que sea objeto de la solicitud, deben satisfacerse dos condiciones:

- la Oficina debe ser una “Oficina de examen” (cabe remitirse a “Declaraciones opcionales”, *supra*, para una definición de “Oficina de examen”), y

- en la legislación aplicable debe estipularse que, *con el fin de que se otorgue una fecha de presentación a la solicitud nacional de protección de un dibujo o modelo industrial*, dicha solicitud debe contener indicaciones relativas a la identidad del creador del dibujo o modelo industrial que sea objeto de la solicitud.

De otra forma, no podrá efectuarse dicha declaración. Cabe diferenciar esta declaración de la declaración a la que se hace referencia en el punto 6, *infra*.

b) Breve descripción (Artículo 5.2)b)ii))

A los fines de que una Parte Contratante en vías de adhesión al Acta de Ginebra pueda formular una declaración en el sentido de que toda solicitud internacional deberá contener una breve descripción de la reproducción o de las características predominantes del dibujo o modelo industrial que sea objeto de dicha solicitud, deben satisfacerse dos condiciones:

- la Oficina debe ser una “Oficina de examen” (cabe remitirse *supra* a “Declaraciones opcionales” para una definición de “Oficina de examen”), y

- en la legislación aplicable debe estipularse que, *con el fin de que se otorgue a la solicitud nacional de protección del dibujo o modelo industrial una fecha de presentación,* dicha solicitud debe contener una breve descripción de la reproducción o de las características predominantes del dibujo o modelo industrial que sea objeto de dicha solicitud.

De otra forma, no podrá efectuarse dicha declaración.

El requisito de aportar una breve descripción no debe confundirse con el requisito de aportar una reproducción o representaciones del dibujo o modelo de que se trate. Uno de los requisitos consagrados en el Sistema de La Haya es la provisión de estas últimas (cabe remitirse al Artículo 5.1)iii) y la Regla 9.1)). Además, en el Artículo 5.1)iv) se establece la obligación de que en la solicitud internacional (apartado 9 del formulario de solicitud internacional) se indique el o los productos que constituyan el dibujo o modelo industrial o en relación con los cuales se tenga intención de utilizar el dibujo o modelo.

c) Reivindicación (Artículo 5.2)b)iii))

A los fines de que una Parte Contratante que esté en vías de adhesión al acta de Ginebra pueda formular una declaración en el sentido de que toda solicitud internacional deberá contener una reivindicación, deben satisfacerse dos condiciones:

- la Oficina debe ser una “Oficina de examen” (cabe remitirse *supra* a “Declaraciones opcionales” para una definición de “Oficina de examen”), y

- en la legislación aplicable debe estipularse que, *con el fin de que se otorgue a la solicitud nacional de protección del dibujo o modelo industrial una fecha de presentación*, dicha solicitud debe contener una reivindicación.

En caso contrario no podrá efectuarse dicha declaración. De conformidad con la Regla 11.3), la declaración contemplada en el Artículo 5.2)b)iii) deberá reflejar la *redacción exacta* de la reivindicación requerida.

6. Requisitos especiales relativos al solicitante y al creador (Regla 8)

a) Presentación de la solicitud en nombre del creador (Regla 8.1)a)i))

Si la legislación de una Parte Contratante que esté en vías de adhesión al Acta de Ginebra exige que toda solicitud nacional de protección de un dibujo o modelo industrial se presente en nombre de su creador, dicho país podrá notificar este hecho en una declaración dirigida al director general de la OMPI.

Cabe diferenciar dicha declaración de la declaración que se menciona en el punto 5.a), *supra*.

En ese caso, cuando la persona señalada como creador sea distinta de la nombrada como solicitante, en la Regla 8.2)ii) se establece la obligación de que la solicitud internacional vaya acompañada de una declaración o un documento en el que se manifieste que la persona señalada como creador ha cedido la solicitud internacional al solicitante, y que el solicitante será inscrito como titular.

Esta declaración ha sido formulada por varias Partes Contratantes. Ahora bien, en lugar de exigir que se aporte la declaración o el documento mencionados, todas las Partes Contratantes que hicieron esa declaración aceptan la declaración estándar del solicitante, que figura en el apartado 11 del formulario de solicitud internacional, en el sentido de que si la persona señalada como creador es distinta del solicitante, la solicitud internacional ha sido cedida por el creador al solicitante.

Por lo tanto, se recomienda encarecidamente a toda Parte Contratante que haga esta declaración que considere la posibilidad de acogerse a la mencionada declaración estándar.

b) Atestación bajo juramento o declaración del creador (Regla 8.1)a)ii))

Si la legislación de la Parte Contratante que esté en vías de adhesión al Acta de Ginebra contiene el requisito de que se proporcione una atestación bajo juramento o una declaración del creador, la Parte Contratante podrá formular una declaración por la que se notifique ese hecho al director general de la OMPI. En la declaración debe especificarse la forma y el contenido de toda declaración o documento necesarios.

Cabe diferenciar dicha declaración de la declaración que se menciona en los puntos 5.a) y 6.a) *supra*.

La solicitud internacional que contiene la designación de la Parte Contratante que ha formulado la declaración también deberá contener indicaciones acerca de la identidad del creador del dibujo o modelo industrial.

7. Unidad del dibujo o modelo (Artículo 13.1))

Si en la legislación de la Parte Contratante que esté en vías de adhesión al Acta de Ginebra se estipula la obligación de que los dibujos y modelos que sean objeto de la misma solicitud satisfagan el requisito de unidad del dibujo o modelo, unidad de producción o unidad de utilización, o pertenezcan al mismo conjunto o composición de elementos, o que solo un dibujo o modelo independiente y distinto pueda ser reivindicado en una misma solicitud, la Parte Contratante podrá notificar ese requisito al director general de la OMPI en una declaración. En la declaración deben exponerse exhaustiva, detallada y expresamente los requisitos en cuestión.

La consecuencia que tiene esa declaración es el hecho de que la Oficina de la Parte Contratante que la haya realizado puede denegar los efectos del registro internacional hasta que se dé cumplimiento al requisito de unidad del dibujo o modelo. Tras una notificación de denegación de esa índole, para superar el motivo de denegación, puede dividirse el registro internacional ante la Oficina de la Parte Contratante que haya pronunciado la denegación.

Si en la legislación aplicable se prevé que el dibujo o modelo debe satisfacer el requisito de unidad del dibujo o modelo o el de pertenecer a una sola clase, cabe recordar que el Sistema de La Haya funciona con arreglo al principio de una sola clase por registro. De ahí que la segunda posibilidad mencionada (es decir, que el dibujo o modelo pertenezcan a una única clase) se cumpla automáticamente en toda presentación de solicitud internacional. A su vez, eso entraña que ya no sea necesario que la Parte Contratante formule esa declaración.

8. Requisitos relativos a las perspectivas (Regla 9.3)a))

Si la Oficina de una Parte Contratante que esté en vías de adhesión al Acta de Ginebra exige determinadas perspectivas específicas del producto o los productos que constituyan el dibujo o modelo industrial, o respecto de los cuales vaya a utilizarse el dibujo o modelo industrial, esa Parte Contratante podrá notificarlo al director general de la OMPI mediante una declaración, especificando las perspectivas exigidas y las circunstancias en que se exigen. Sin embargo, en la declaración no podrá exigirse más de una perspectiva en el caso de dibujos industriales o productos bidimensionales, ni más de seis perspectivas en el caso de modelos industriales o productos tridimensionales.

La consecuencia que tiene esa declaración es el hecho de que la Oficina de la Parte Contratante que la haya formulado puede denegar los efectos del registro internacional hasta que se dé cumplimiento al requisito relativo a las perspectivas.

9. Denegación de la protección

a) Prórroga del plazo para la notificación de denegaciones (Regla 18.1)b))

En principio, las Oficinas gozan de un plazo de seis meses para notificar una denegación. Sin embargo, y en lo que respecta a las Partes Contratantes en vías de adhesión al Acta de Ginebra, dicho plazo puede ser prorrogado hasta 12 meses en los siguientes casos:

– la Oficina es una “Oficina de examen” (cabe remitirse a “Declaraciones opcionales”, *supra*, para una definición de “Oficina de examen”), o

– en la legislación aplicable se prevé un procedimiento de oposición al registro de dibujos y modelos industriales.

El procedimiento de oposición mencionado en la segunda de las condiciones indicadas *supra* debe distinguirse de lo que se denomina procedimiento de “invalidación” que, por lo general, tendrá lugar después de la concesión de la protección, por lo cual no sería necesario prorrogar el plazo de denegación. Por la misma razón, un sistema de oposición posterior al registro tampoco satisfaría la segunda condición.

b) Fecha a partir de la cual surte efecto el registro internacional (Regla 18.1)c)i))

En la declaración mencionada en el punto 9.a), *supra*, se podrá indicar asimismo que el registro internacional producirá el efecto mencionado en el Artículo 14.2)a), a más tardar, a partir de la fecha especificada en la declaración, que podrá ser posterior a la fecha mencionada en ese Artículo pero que no será superior a seis meses contados a partir de la misma.

La consecuencia de esa declaración es el establecimiento del régimen en cuyo marco el registro internacional podrá surtir el efecto equivalente al de la concesión de la protección en virtud de la legislación aplicable después de la fecha de vencimiento del plazo de denegación, pero que no deberá extenderse más allá de seis meses a partir de dicha fecha de vencimiento. Por ejemplo, si la legislación aplicable requiere que se vuelvan a publicar los registros internacionales en la Parte Contratante y el registro internacional surte el efecto mencionado en el Artículo 14.2)a) después de esa nueva publicación, podría producirse un retraso sistemático en cuanto al efecto mencionado en el Artículo 14.2)a) con respecto a un registro internacional que designe a esa Parte Contratante. A menos que se prevea ese retraso sistemático, esta declaración no debería realizarse.

Cabe señalar que, si la Oficina de la Parte Contratante que ha realizado la declaración no ha encontrado ningún motivo para la denegación, está obligada a emitir la declaración de protección que se contempla en la Regla 18*bis*.1) respecto de un registro internacional en el que se designe dicha Parte Contratante.

c) Fecha a partir de la cual surte efecto el registro internacional (Regla 18.1)c)ii))

En la declaración mencionada en el punto 9.a), *supra*, se podrá indicar asimismo que el registro internacional producirá el efecto mencionado en el Artículo 14.2)a), a más tardar, a partir de la fecha en que se concede la protección de conformidad con la legislación de la Parte Contratante cuando, por razones involuntarias, no se haya comunicado una decisión relativa a la concesión de la protección dentro del plazo de denegación aplicable.

La consecuencia de esa declaración es crear una salvaguardia para determinadas circunstancias excepcionales en las que la Oficina no puede llevar a cabo un examen de fondo completo, según disponga la legislación aplicable, dentro del plazo de denegación aplicable, por ejemplo, debido a un acontecimiento inevitable como un desastre natural. Por lo tanto, esa declaración deberá limitarse a casos excepcionales y atendiendo a las circunstancias individuales, a diferencia de la declaración mencionada en el punto 9.b), *supra*.

Cabe señalar que, si la Oficina de la Parte Contratante que ha realizado la declaración no ha encontrado ningún motivo para la denegación, está obligada a emitir la declaración de protección que se contempla en la Regla 18*bis*.1) respecto de un registro internacional en el que se designe dicha Parte Contratante.

10. Efecto del cambio en la titularidad (Artículo 16.2))

Toda Parte Contratante podrá notificar, en una declaración, al director general de la OMPI que la inscripción en el registro internacional de un cambio en la titularidad de un registro internacional no tendrá efecto en ese país hasta que la Oficina de ese país haya recibido las declaraciones o documentos mencionados en esa declaración.

A menos que sea absolutamente necesario, esta declaración no debería hacerse, ya que socavaría uno de los méritos fundamentales del Sistema de La Haya, a saber, la gestión centralizada de los registros internacionales.

Si se formula la declaración, la Parte Contratante deberá proporcionar a la Oficina Internacional detalles sobre el procedimiento a seguir para presentar las declaraciones o los documentos a la Oficina en cuestión, y si la Parte Contratante requiere el nombramiento de un mandatario local para la presentación de los documentos, lo que deberá comunicarse por separado.

[Sigue el Anexo III]

Formulario tipo

ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO
AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

– NOTIFICACIÓN DE DENEGACIÓN –

Regla 18.2) del Reglamento

INSTRUCCIONES

El presente formulario se utilizará cuando la Oficina considere que la protección no puede concederse en la Parte Contratante en cuestión. Si se supera ulteriormente el motivo de la denegación, la Oficina enviará a la Oficina Internacional una notificación de retirada de la denegación de conformidad con la Regla 18.4), o una declaración de concesión de la protección de conformidad con la Regla 18*bis.*2).

Cabe observar que el propósito principal del presente formulario tipo es explicar los elementos obligatorios que deben ser incluidos en la presente comunicación. **A este respecto, se alienta a las Oficinas a enviar comunicaciones a la Oficina Internacional por medios electrónicos y se invita a su personal de TI a contactar a la Oficina Internacional para acordar el formato de la comunicación.**

Apartado IV: Cuando la Oficina haya encontrado motivos de denegación respecto de uno o de algunos de los dibujos y modelos industriales contenidos en el registro internacional, deberá marcarse la segunda casilla, e indicarse a continuación los números de los dibujos y modelos industriales en cuestión.

Apartado V: En la práctica, una denegación podrá basarse en una objeción (provisional todavía) resultante del examen *ex officio* efectuado por la Oficina, o en una oposición presentada por un tercero. Si se ha presentado una oposición contra un registro internacional, el motivo de denegación debe notificarse como una “denegación de protección basada en una oposición”. Ello no predetermina la decisión final adoptada por la Oficina en cuestión acerca de la oposición.

Apartado VI: Este apartado es aplicable cuando el motivo de denegación se relaciona con una solicitud o registro anterior, nacional, regional o internacional. Puede adjuntarse una impresión del registro o la base de datos a los fines de suministrar la indicación exigida en este apartado.

Apartado VII: La indicación exigida en este apartado también puede suministrarse adjuntando una impresión de las disposiciones pertinentes.

Apartado VIII.iii): Si la petición de revisión o el recurso deben presentarse por conducto de un mandatario que tenga su dirección en el territorio de la Parte Contratante en cuestión, deberá indicarse.

Apartado XI: Este elemento opcional no se exige en virtud de la Regla 18.2), pero la Oficina podrá aportarlo si lo considera oportuno.

Formulario tipo

ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO
AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

– NOTIFICACIÓN DE DENEGACIÓN –

Regla 18.2) del Reglamento

I.	Oficina que envía la notificación:
II.	Referencia de la oficina (opcional):
III.	Número del registro internacional:
IV.	☐ Denegación de todos los dibujos y modelos industriales ☐ Denegación de los siguientes dibujos o modelos industriales: [a continuación se indican los números de los dibujos y modelos]
V.	Motivos de denegación (cabe remitirse al apartado VI, de corresponder):
VI.	Información relativa a un dibujo o modelo industrial anterior: i) Fecha y número de la solicitud, y fecha de prioridad (si la hubiere): ii) Fecha y número del registro (si se conocen): iii) Nombre y domicilio del titular: iv) Reproducción del dibujo o modelo industrial anterior (si esa reproducción está a disposición del público):
VII.	Disposiciones fundamentales correspondientes de la legislación aplicable:

VIII. Información relativa a procedimientos posteriores: i) Plazo para pedir la revisión o presentar un recurso: ii) Autoridad ante la que hay que pedir la revisión o presentar el recurso: iii) Indicaciones relativas a la designación de un mandatario:
IX. Fecha en que se pronunció la denegación:
X. Firma o sello oficial de la Oficina que realiza la notificación:

(ELEMENTOS OPCIONALES)

X. Datos de contacto del examinador: i) Nombre i) Número de teléfono iii) Dirección de correo electrónico

[Sigue el Anexo IV]

Formulario tipo

ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

– DECLARACIÓN DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN –

Regla 1*8bis*.1) del Reglamento

INSTRUCCIONES

El presente formulario se utilizará cuando no haya motivos para que la Oficina deniegue la protección, y no se haya comunicado una notificación de denegación.

Si la Oficina ha comunicado una notificación de denegación de conformidad con la Regla 18.2) y ha decidido retirar parcial o totalmente dicha denegación, la Oficina debe enviar a la Oficina Internacional una declaración de concesión de la protección de conformidad con la Regla *18b*is.2) (véase el Anexo V).

Apartado IV: La primera casilla deberá marcarse cuando la Oficina haya decidido conceder la protección a todos los dibujos y modelos industriales contenidos en el registro internacional. La segunda casilla deberá marcarse cuando la Oficina haya enviado, o tenga previsto enviar una notificación independiente de denegación o una declaración de concesión de la protección, respecto de dibujos y modelos industriales distintos de los que son objeto de la presente declaración de concesión de la protección.

Apartado V: Cuando se suministre esa fecha, conviene tener presente el Artículo 14.2)a) del Acta de Ginebra. En el Artículo 14.2)a) del Acta de Ginebra se estipula que “en cada Parte Contratante designada cuya Oficina no haya comunicado una denegación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, el registro internacional tendrá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección a un dibujo o modelo industrial en virtud de la legislación de esa Parte Contratante, a más tardar a partir de la fecha de vencimiento del período permitido para que esa Parte Contratante comunique una denegación, o cuando una Parte Contratante haya hecho la correspondiente declaración en virtud del Reglamento, a más tardar en el momento especificado en esa declaración” (cabe remitirse a la Regla 18.1)c)i)o ii).

Información relativa a las modificaciones efectuadas (si procede): Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina entablado por el titular del registro internacional, en la declaración de concesión de la protección también deben figurar las modificaciones en cuestión. Por ejemplo, si una de las reproducciones fuera sustituida por una nueva reproducción, la notificación deberá indicar el número de la reproducción sustituida e incluir la nueva reproducción. Otra posibilidad es que la Oficina incluya toda la información relativa al dibujo o modelo industrial modificado y aceptado. Por ejemplo, si en la gaceta nacional se publica el dibujo o modelo industrial en su totalidad, modificado y aceptado, junto con toda la información pertinente, se deberá aportar una indicación en ese sentido, y adjuntar una impresión de la gaceta nacional.

Cabe observar que el propósito principal del presente formulario tipo es explicar qué elementos es obligatorio incluir en esta comunicación. **A este respecto, se insta a las oficinas a enviar las comunicaciones a la Oficina Internacional por medios electrónicos y se invita a su personal de TI a acordar con la Oficina Internacional el formato de la comunicación.**

Formulario tipo

ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

– DECLARACIÓN DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN –

Regla 18*bis*.1) del Reglamento

I.	Oficina que envía la declaración:
II.	Referencia de la Oficina (opcional):
III.	Número del registro internacional:
IV.	☐ Se concede (o concederá) protección a todos los dibujos y modelos industriales ☐ Se concede (o concederá) protección a los siguientes dibujos y modelos industriales: [a continuación se indican los números de los dibujos y modelos]
V.	Fecha en que el registro internacional haya producido o producirá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable (respecto de los dibujos y modelos industriales indicados en el apartado IV):
VI.	Fecha de la declaración:
VII.	Firma o sello oficial de la Oficina que envía la declaración:

[Sigue el Anexo V]

Formulario tipo

ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

– DECLARACIÓN DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN TRAS UNA DENEGACIÓN –

Regla 18*bis*.2) del Reglamento

INSTRUCCIONES

El presente formulario se utilizará cuando la Oficina haya comunicado una notificación de denegación de conformidad con la Regla 18.2), y haya decidido retirar parcial o totalmente dicha denegación. La Oficina podrá enviar una declaración de concesión de la protección de conformidad con la Regla 18*b*is.2) utilizando este formulario (cabe señalar que dicha retirada puede notificarse en virtud de la Regla 18.4), pero el envío de una declaración de concesión de la protección en virtud de la Regla 18*bis*.2) ha sido la práctica habitual de la mayoría de las Partes Contratantes).

Apartado IV: La primera casilla deberá marcarse únicamente cuando la Oficina haya denegado la protección de todos los dibujos y modelos industriales contenidos en el registro internacional (denegación total), y haya decidido retirar totalmente la denegación. En consecuencia, todos los dibujos y modelos industriales quedarán protegidos. La segunda casilla se utilizará en todos los demás casos.

Apartado V: Cuando el registro internacional haya sido modificado en un procedimiento ante la Oficina, en la declaración de concesión de la protección se indicarán todas las modificaciones. Por ejemplo, si una de las reproducciones fuera sustituida por una nueva reproducción, la notificación deberá indicar el número de la reproducción sustituida e incluir la nueva reproducción. Otra posibilidad es que la Oficina incluya toda la información relativa al dibujo o modelo industrial modificado y aceptado. Por ejemplo, si en la gaceta nacional se publica el dibujo o modelo industrial en su totalidad, modificado y aceptado, junto con toda la información pertinente, se deberá suministrar una indicación en ese sentido, y adjuntar una copia impresa de la gaceta nacional.

Apartado VI: La fecha indicada en este apartado deberá ser la misma o anterior a la fecha indicada en el apartado VII.

Apartados VI y VII: Cuando se envíe una declaración de concesión de la protección conforme a la Regla 18*bis*.2), conviene tener presente el Artículo 14.2)b) del Acta de Ginebra. En el Artículo 14.2)b) del Acta de Ginebra se estipula que “cuando la Oficina de una Parte Contratante designada haya comunicado una denegación y haya retirado posteriormente dicha denegación, en parte o totalmente, el registro internacional tendrá el mismo efecto, en la medida en que se haya retirado la denegación, en esa Parte Contratante que el derivado de la concesión de protección al dibujo o modelo industrial en virtud de la legislación de dicha Parte Contratante a más tardar a partir de la fecha en que se haya retirado la denegación”.

Cabe observar que el propósito principal del presente formulario tipo es explicar qué elementos es obligatorio incluir en esta comunicación. **A este respecto, se insta a las oficinas a enviar las comunicaciones a la Oficina Internacional por medios electrónicos y se invita a su personal de TI a acordar con la Oficina Internacional el formato de la comunicación.**

Formulario tipo

ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

– DECLARACIÓN DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN TRAS UNA DENEGACIÓN –

Regla 18*bis*.2) del Reglamento

I.	Oficina que envía la declaración:
II.	Referencia de la Oficina (opcional):
III.	Número del registro internacional:
IV.	☐ Se concede la protección a todos los dibujos y modelos industriales (todos los dibujos y modelos industriales contenidos en el registro internacional eran objeto de la denegación y, por medio de la presente notificación, se retira totalmente la denegación). ☐ Se concede la protección a los siguientes dibujos y modelos industriales: [a continuación se indican los números de los dibujos y modelos]
V.	Información relativa a las modificaciones efectuadas (si procede):
VI.	Fecha en que el registro internacional ha producido el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable (respecto de los dibujos y modelos industriales indicados en el apartado IV):
VII.	Fecha de la declaración:
VIII.	Firma o sello oficial de la Oficina que envía la declaración:

[Sigue el Anexo VI]

SISTEMA DE LA HAYA – LISTA DE VERIFICACIÓN

La presente lista de verificación ayudará a las Oficinas de las Partes Contratantes a aplicar adecuadamente el Sistema de La Haya. La lista pretende ser exhaustiva y, por lo tanto, comprende elementos que están vinculados a declaraciones o documentos específicos exigidos solo en determinadas legislaciones. En la práctica, conciernen a las distintas Oficinas tan solo unos pocos de esos actos.

Declaraciones	Disposiciones en virtud del Acta de Ginebra o del Reglamento	Observaciones
Todas las posibles declaraciones en virtud del Acta de Ginebra y del Reglamento	Artículo 4.1)b) – Imposibilidad de presentación indirecta	
	Artículo 5.2)a) – Requisito relativo a la fecha de presentación: identidad del creador (Art. 5.2)b)i))	
	Artículo 5.2)a) – Requisito relativo a la fecha de presentación: breve descripción (Art. 5.2)b)ii))	
	Artículo 5.2)a) – Requisito relativo a la fecha de presentación: reivindicación (Art. 5.2)b)iii))	
	Artículo 7.2) – Tasa de designación individual	
	Artículo 11.1)a) – Período más corto de aplazamiento de la publicación (entre seis y 30 meses)	
	Artículo 11.1)b) – Imposibilidad de aplazar la publicación	
	Artículo 13.1) – Requisitos especiales relativos a la unidad del dibujo o modelo, la producción o la utilización	
	Artículo 14.3)a) – Prohibición de designar la Parte Contratante del solicitante	
	Artículo 16.2) – Denegación de los efectos de un cambio en la titularidad	
	Artículo 17.3)c) – Duración máxima de la protección	
	Regla 8.1)a)i) – Exigencia de que se presente la solicitud en nombre del creador	
	Regla 8.1)a)ii) – Atestación bajo juramento o declaración del creador	
	Regla 9.3)a) – Perspectivas específicas exigidas	
	Regla 12.1)c)i) – Tasa de designación estándar (nivel dos o nivel tres)	
	Regla 12.3)a) – Tasa de designación individual pagadera en dos partes	Vinculada a la declaración prevista en el Artículo 7.2)
	Regla 13.4) – Control de seguridad	
	Regla 18.1)b) – Plazo de denegación de 12 meses	
	Regla 18.1)c)i) – Postergación de hasta seis meses de la fecha a partir de la cual surtirá efecto el registro internacional	
	Regla 18.1)c)ii) – Postergación de la fecha a partir de la cual surtirá efecto el registro internacional en circunstancias excepcionales	

Otras condiciones/ elementos	Disposiciones en virtud del Acta de Ginebra, del Reglamento o de las Instrucciones Administrativas	Observaciones
Otros tipos de condiciones generales/elementos pertinentes enumerados	Artículo 10.5) – Copia confidencial	
	Regla 6.3)ii) – Idioma de comunicación	
	Instrucción 407 – Dibujos y modelos principales y conexos	
	Instrucción 408.a) – Documento de prioridad: código DAS	
	Instrucción 408.b) – Tasa de designación individual reducida: indicación de situación económica	
	Instrucción 408.b) – Tasa de designación individual reducida: certificado	
	Instrucción 408.c)i) – Excepción a la falta de novedad: declaración	
	Instrucción 408.c)ii) – Excepción a la falta de novedad: documentación	
	Instrucción 408.d) – Referencia al estado de la técnica	
	Formato de comunicación con la OMPI	Memorando de Entendimiento (MOU) sobre comunicaciones electrónicas

Oficina: Organización	Función	Disgregada*	Integrada*	Observaciones
	Oficina de una Parte Contratante designada			
	Oficina que tramita presentaciones indirectas			Exenta mediante la declaración prevista en el Artículo 4.1)b)

* "**Integrada**" indica que las operaciones se manejan mediante un único sistema de TI, en la Oficina.
"**Disgregada**" indica el uso de múltiples sistemas de TI, en particular, el uso del sistema de TI de la OMPI (por ejemplo, la interfaz web del Boletín).

Oficina de la Parte Contratante designada	Función de entrada	Demostrada	No Demostrada	Observaciones
	Tasas – Aviso mensual (conciliación de XML/Excel/PDF)			Se transfieren las tasas en francos suizos (CHF) antes de la publicación
	Tasas – Acceso a la cuenta corriente en la OMPI			
	Notificaciones a la Oficina por conducto del Boletín			
	Registro internacional			
	Renovación			
	Renovación parcial – algunos dibujos y modelos (respecto de algunas de las Partes Contratantes designadas o todas ellas)			
	Renovación parcial – todos los dibujos y modelos (respecto de algunas de las Partes Contratantes designadas)			
	Renovación complementaria (Regla 24.1)c), segunda frase)			
	Registros no renovados			
	Renuncia (Regla 21.1)a)iii)) – todos los dibujos y modelos (respecto de algunas de las Partes Contratantes designadas o todas ellas)			
	Limitación (Regla 21.1)a)iv)) – algunos de los dibujos y modelos (respecto de algunas de las Partes Contratantes designadas o todas ellas)			
	Cambio en la titularidad			Puede referirse a más de un registro internacional
	Inscripción o cambio en el nombre y la dirección del creador (Regla 21.1)a)vi))			Puede referirse a más de un registro internacional
	Cambio parcial en la titularidad – algunos de los dibujos y modelos (respecto de algunas de las Partes Contratantes designadas o todas ellas)			Se asigna un nuevo número de registro internacional
	Cambio parcial en la titularidad – todos los dibujos y modelos (respecto de algunas de las Partes Contratantes designadas)			Se asigna un nuevo número de registro internacional
	Fusión de registros internacionales (Regla 21.8))			Inicial+divisional o divisional+divisional
	Cambio en el nombre/la dirección del titular			Puede referirse a más de un registro internacional
	Correcciones (rectificación)			Puede referirse a cualquier elemento del registro internacional
	Correcciones (nula y sin efecto)			Para declarar nula y sin efecto una transacción

	Notificaciones individuales de la Oficina Internacional a la Oficina			
	Notificación de pago de la segunda parte de la tasa de designación individual (Regla 12.3)c))			Con sujeción a la declaración prevista en la Regla 12.3)a)
	Notificación de comunicación irregular			De la Oficina Internacional respecto de una notificación irregular (denegación, etc.)
	Notificaciones que se efectúan por conducto del repositorio privado de la Oficina (servidor seguro)			
	Copia confidencial: registro internacional			Con sujeción a la petición prevista en el Artículo 10.5): Instrucción 901.a)/902.a)
	Copia confidencial: cancelación conforme a la Regla 16.5)			
	Documentos que acompañan la solicitud internacional			Si se exigen determinados documentos complementarios (Instrucción 408)
	Acuse de recibo de comunicación electrónica			Instrucción 204.b) – la Oficina debe controlar
Oficina de la Parte Contratante designada	**Función de salida**	**Demostrada**	**No demostrada**	**Observaciones**
	Controlar el plazo de denegación de seis/12 meses			Establecimiento de la condición general
	Denegación (Regla 18.2))			
	Denegación parcial (Regla 18.2)) – algunos de los dibujos y modelos			
	Declaración de concesión de la protección (como retirada de la denegación) (Regla 18*bis*.2))			
	Declaración parcial de concesión de la protección (como retirada parcial de la denegación) (Regla 18*bis*.2)) – algunos de los dibujos y modelos			
	Declaración de concesión de la protección (Regla 18*bis*.1))			
	Declaración parcial de concesión de la protección (Regla 18*bis*.1)) – algunos de los dibujos y modelos			
	Invalidación (Regla 20.1))			
	Invalidación parcial (Regla 20.1)) – algunos de los dibujos y modelos			

	Denegación de un cambio en la titularidad (Regla 21*bis*.1))			
	Denegación parcial de un cambio en la titularidad (Regla 21*bis*.1)) – algunos de los dibujos y modelos			
	Retirada de la denegación de cambio en la titularidad (Regla 21*bis*.5)) Retirada parcial de la denegación de cambio en la titularidad (Regla 21*bis*.5)) – algunos de los dibujos y modelos			
	Denegación de los efectos de una corrección (Regla 22.2))			
	Notificación de pago de la segunda parte de la tasa de designación individual (Regla 12.3)c))			Con sujeción a la declaración prevista en el Artículo 7.2) de la tasa de designación individual pagadera en dos partes
	Notificación de cancelación por falta de pago de la segunda parte (Regla 12.3)d))			Con sujeción a la declaración prevista en el Artículo 7.2)

Oficinas que tramitan presentaciones indirectas	**Función**	**Demostrada**	**No demostrada**	**Observaciones**
	Fecha de recepción de la solicitud internacional			Regla 13.1)
	Tasa de transmisión			Regla 13.2)
	Transmisión de la solicitud internacional (contenido y formato)			A la Oficina Internacional
	Carta de irregularidad – recibo			De la Oficina Internacional
	Tasa de solicitud internacional: tratamiento, transferencia, reconciliación			Solo si la Oficina acepta transmitir esa tasa
	Gestión del tipo de cambio (CHF)			Solo si la Oficina acepta transmitir esa tasa
	Control de seguridad			Regla 13.4) – procedimiento: conforme al derecho aplicable

[Sigue el Anexo VII]

ARREGLO DE LA HAYA
RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL
DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

– PETICIÓN DE REALIZAR COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS –

Instrucción 204.a)ii) de las Instrucciones Administrativas

A fin de facilitar el establecimiento de un canal de comunicación por medios electrónicos entre la Oficina y la Oficina Internacional, se invita a la Oficina a indicar, marcando las casillas necesarias, qué comunicaciones desea enviar y recibir por medios electrónicos.

COMUNICACIONES DE LA OFICINA A LA OFICINA INTERNACIONAL

Presentación indirecta

☐ Solicitudes internacionales presentadas indirectamente a través de la Oficina (Artículo 4.1) del Acta de Ginebra y Regla 13.1) del Reglamento

Nota: Cabe recordar que en el Artículo 4.1)b) del Acta de Ginebra se estipula que cualquier Parte Contratante puede notificar al director general que las solicitudes internacionales no pueden presentarse a través de su Oficina

Decisiones

☐ Notificaciones de denegación (Regla 18.2))

☐ Declaraciones de concesión de protección (como retirada de una denegación) (Regla 18*bis*.2))

☐ Declaraciones de concesión de la protección (Reglas 18*bis*.1) y 18*bis*.2))

☐ Notificaciones de invalidación (Regla 20.1))

☐ Declaraciones de que un cambio en la titularidad no tiene efecto (Regla 21*bis*.1))

☐ Retiradas de declaraciones de que un cambio en la titularidad no tiene efecto (Regla 21*bis*.5))

☐ Denegaciones de los efectos de una corrección (Regla 22.2))

☐ Notificaciones de que la segunda parte de la tasa de designación está lista para el pago (Regla 12.3)a))

☐ Peticiones de cancelación por falta de pago respecto de una Parte Contratante (Regla 12.3)d))

COMUNICACIONES DE LA OFICINA INTERNACIONAL A LA OFICINA

Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales

El Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales puede consultarse en formato legible por máquina en la siguiente dirección: https://www.wipo.int/haguebulletin/?locale=es. Los datos son actualizados semanalmente los viernes a mediodía (12:00), hora de Ginebra.

Copia confidencial y/o documentos adicionales de acompañamiento

☐ Copia confidencial de registros internacionales no publicados (Artículo 10.5) del Acta de Ginebra e Instrucción 901 de las Instrucciones Administrativas)

☐ Documentos que acompañan un registro internacional destinados a la Oficina (Instrucción 408 de las Instrucciones Administrativas y Anexos del formulario DM/1)

Fecha: Persona/Unidad de contacto en la Oficina:

.....

[Fin del Anexo VII y del documento]